



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 05 de Septiembre de 1994.-
NUMERO DE REGISTRO: 1009
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: I-3381/94.-

1218

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Agrégase al Artículo 8º de la Ordenanza Nº 671/88
el siguiente inciso:

25) - AUTOSERVICIOS INCORPORADOS A ESTACIONES DE SERVICIO:

Establecimiento minorista que podrá exponer distintos rubros debidamente identificados y agrupados en zonas perfectamente delimitadas, según el siguiente detalle:
Productos de fiambrería (el fiambre debe ser pre-cortado y envasado, no debiendo hacerse dicha tarea en el lugar);
Productos de almacén (exclusivamente envasados);
Artículos de librería;
Accesorios para el automotor;
Herramientas de mano para el automotor;
Perfumería y joyería;
Kiosko (con las restricciones de Ley existente y adecuándose a las ordenanzas vigentes en la materia);
Servicio de café (con las restricciones de Ley existentes y adecuándose a las ordenanzas vigentes en la materia);
Exposición y venta de cassettes, discos compactos, videocassettes (deben ser productos originales);

Superficie Mínima: 19,00 metros cuadrados.

Superficie Máxima: 38,00 metros cuadrados.

Ver incisos: a), b), d), f) y h).

Esta actividad tendrá prohibido la venta de rodados, electrodomésticos, artículos electrónicos, artículos del hogar y de cualquier tipo de bebidas alcohólicas como así también el expendio de éstas en el sector de cafetería. Solo en el caso de bares y/o cafeterías habilitadas en forma separada de la Estación de Servicio podrá remitirse el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local y siempre que se dé cumplimiento a la legislación Nacional, Provincial y Municipal sobre el tema.

ARTICULO 2º: Para la habilitación de "Autoservicios incorporados a Estaciones de Servicio" deberá pertenecer ambos a un mismo complejo edilicio. La habilitación Municipal de "Autoservicios incorporados a Estaciones de Servicio" será independiente de la Estación de servicio y abonará las Tasas Municipales correspondientes a ella según lo establecido en las



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

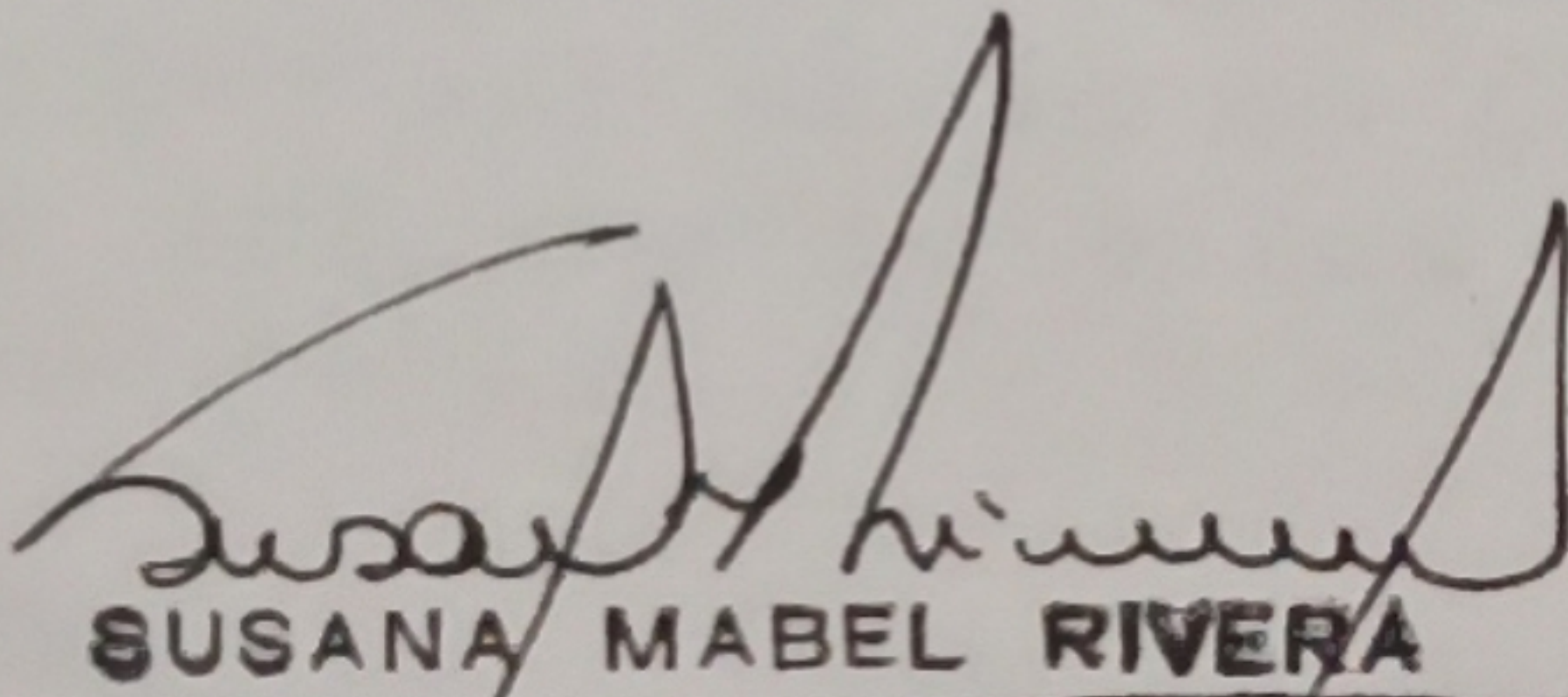
1218

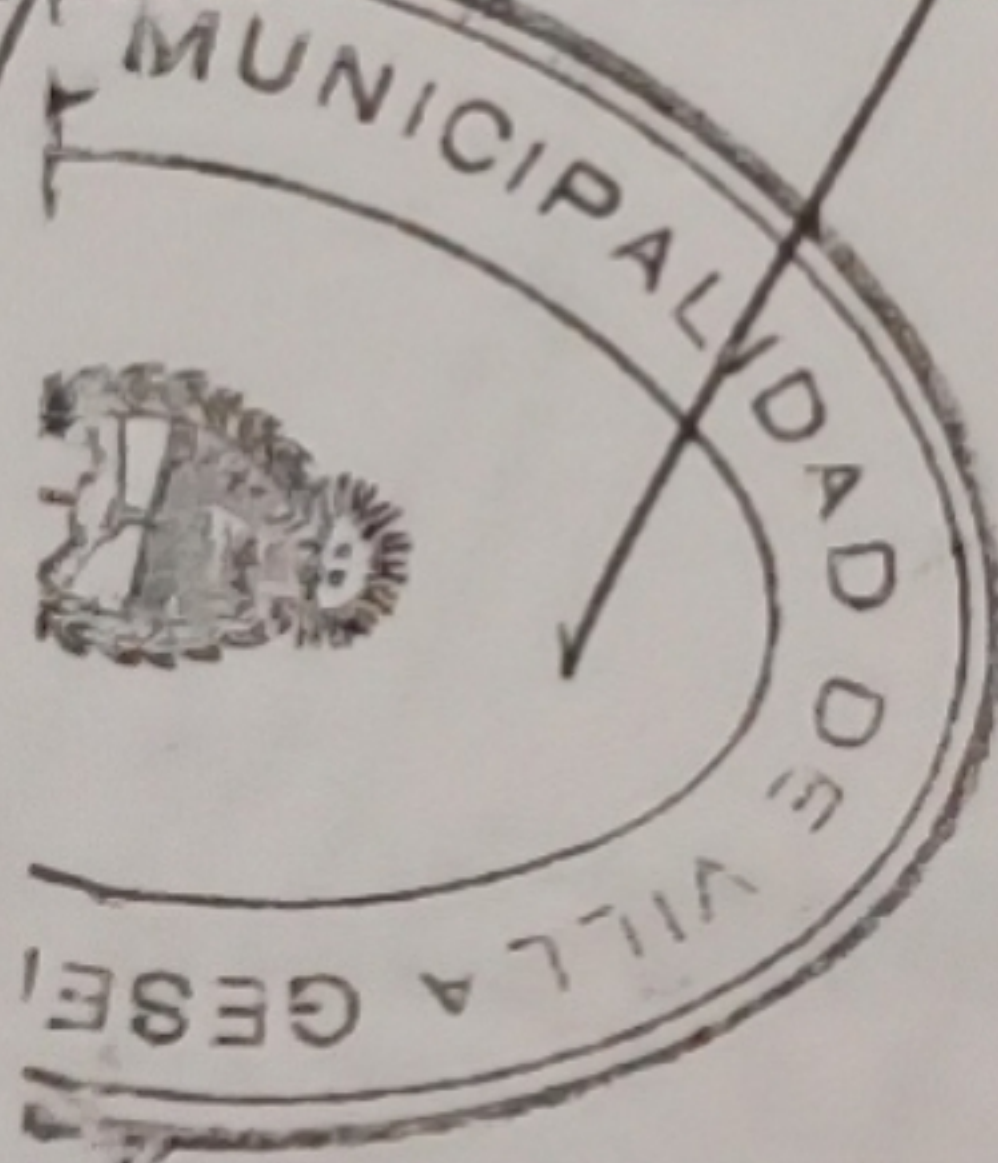
Ordenanzas Fiscal e Impositiva.-----

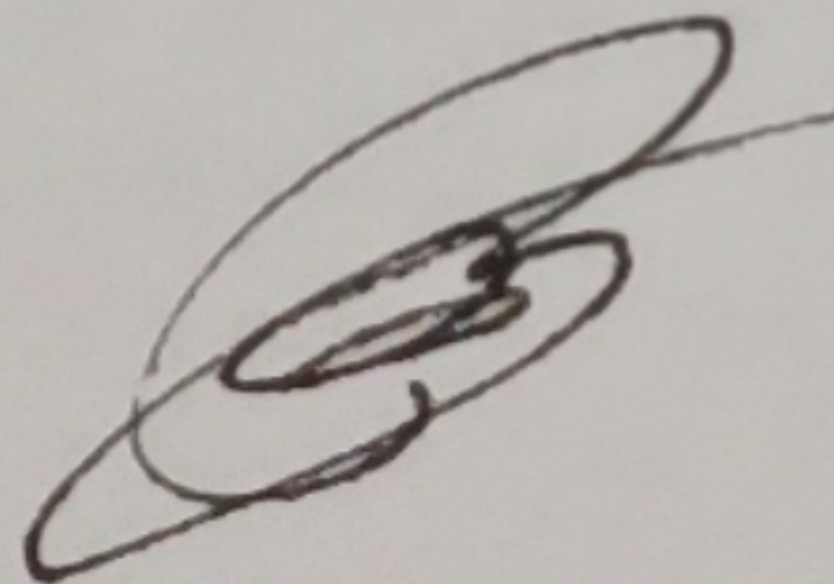
ARTICULO 39: El incumplimiento de la presente Ordenanza será
----- penado con las multas que a continuación se
detallan:

- a.- Por el expendio de bebidas alcohólicas en lugares no
comprendidos en el último punto del Artículo 19 de la
presente Ordenanza.....Clausura y 5.000 Mults
(la clausura será levantada cuando se compruebe el retiro de
todas las bebidas alcohólicas del local)
- b.- Las demás infracciones serán penadas según lo dispuesto por
la Ordenanza Nº 639/88 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 49: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido
----- archívese.-----


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. O. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL